

46

SERIE
DOCUMENTOS DE TRABAJO
DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

**Enseñar e investigar derecho
internacional en Latinoamérica.
Un ejercicio de catarsis**

Paola Andrea Acosta Alvarado

SERIE DOCUMENTOS DE TRABAJO

El Departamento de Derecho Constitucional es una de las unidades académicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Sus documentos de trabajo dan a conocer los resultados de los proyectos de investigación del Departamento, así como las ideas de sus docentes y de los profesores y estudiantes invitados. Esta serie reúne trabajos de cinco importantes áreas del conocimiento: el derecho constitucional, el derecho internacional, la sociología jurídica, la teoría y filosofía jurídica,

Las opiniones y juicios de los autores de esta serie no son necesariamente compartidos por el Departamento o la Universidad.

Los documentos de trabajo están disponibles en www.icrp.uexternado.edu.co/

Serie *Documentos de Trabajo*, n.º 46
Enseñar e investigar derecho internacional en Latinoamérica.
Un ejercicio de catarsis
Paola Andrea Acosta Alvarado

Este documento puede descargarse de la página web del departamento solo para efecto de investigación y para uso personal. Su reproducción para fines diferentes, bien sea de forma impresa o electrónica, requiere del consentimiento del autor y la editora. La reproducción de los documentos en otros medios impresos y/o electrónicos debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial.

Los autores conservan los derechos de autor. La publicación de este texto se hace bajo los parámetros del *Creative Commons Attribution*. El autor del documento debe informar al Departamento de Derecho Constitucional si el texto es publicado por otro medio y debe asumir la responsabilidad por las obligaciones consecuentes.

Para efectos de citación, debe hacerse referencia al nombre completo del autor, el título del artículo y de la serie, el año, el nombre de la editora y la editorial.

© 2015, Departamento de Derecho Constitucional,
Universidad Externado de Colombia.
Paola Andrea Acosta, Editora
Calle 12 n.º 1-17 Este, Of. A-306. Bogotá, Colombia
www.icrp.uexternado.edu.co/

Presentación

Los *Documentos de Trabajo* son un espacio para la reflexión y el debate. A diferencia de otros formatos, esta serie ofrece un palco para los trabajos inacabados, para la discusión de las ideas en formación y el perfeccionamiento de los procesos de investigación. Se trata pues, de textos que salen a la luz para ser enriquecidos con la crítica y el debate antes de pasar por el tamiz editorial.

En esta colección se sumarán cinco grandes áreas del conocimiento: el derecho constitucional, el derecho internacional, la sociológica jurídica, la teoría y filosofía del derecho. Además, de poner a prueba nuestras ideas, el cometido principal de esta publicación es aportar a los debates actuales, tanto aquellos que se viven en la academia como los que resultan de la cada vez más compleja realidad nacional e internacional.

Esta publicación está abierta a todos los miembros de nuestra Casa de Estudios, profesores y estudiantes, así como a quienes nos visitan. Esperamos contar con el aporte de todos aquellos interesados en la construcción de academia.

MAGDALENA CORREA HENAO
*Directora del Departamento
de Derecho Constitucional*

PAOLA ANDREA ACOSTA A.
Editora

Enseñar e investigar derecho internacional en Latinoamérica. Un ejercicio de catarsis*

RESUMEN:

Aun cuando exista claridad respecto de la importancia del derecho internacional hoy en día, cuando se piensa en el horizonte de la educación en esta área, en el papel del académico, son más las preguntas que las respuestas. Este documento pretende dar cuenta de algunas de las inquietudes sobre estos asuntos con el ánimo de resaltar los retos a los que se enfrenta la enseñanza y la investigación en derecho internacional en Latinoamérica.

Palabras claves: Enseñanza, investigación, derecho internacional.

SUMARIO

Sumario: I. Formar abogados competentes, académicos prestantes II. ¿Cuál derecho internacional? III. Los retos de la disciplina y de la interdisciplinariedad. IV. Ser activistas o reproductores

Dedicarse a la academia es cuestión de vocación, o al menos debería serlo. Quienes optamos por vivir nuestra vida entre libros y salones de clase lo hacemos, la mayoría de las veces, convencidos del papel que juega la educación en la sociedad, de su poder transformador, de su capacidad

*Quisiera agradecer a Daniel Rivas Ramírez, monitor del departamento de derecho constitucional de la Universidad Externado de Colombia, por el trabajo de investigación que adelantó para soportar varias de las ideas que se esbozan en esta catarsis. También quiero agradecer a Laura Betancur por sus valiosos comentarios y a todo el equipo de REDIAL por inspirar estas líneas.

emancipadora.¹ Sin embargo, tras esa firme convicción yacen decenas de dudas, cuestionamientos que se exacerban ante los requisitos del mercado en el que se ha convertido la educación y la investigación o cuando se quiere formar profesionales competitivos en un mercado cada vez más complejo y exigente.²

Las líneas que siguen nacen de las reflexiones que varios académicos, dedicados principalmente al derecho internacional, hemos hecho en el marco del proyecto REDIAL (Repensando la Educación en Derecho Internacional en América Latina). Este proyecto surge en Doha, en el marco de un taller organizado por el *Institute for Global Law and Policy* –IGLP– de la escuela de derecho de Harvard, en enero de 2014, y su pregunta guía es ¿cómo se enseña el derecho internacional en Latinoamérica? ¿cuál sería la mejor manera de enseñar el derecho internacional en nuestra región?

Pese a que el evento que nos convocaba en aquella oportunidad era, en efecto, sobre derecho internacional y aun cuando entre los conferencistas se encontraban reconocidos profesores de esta área, varios de los aspirantes a internacionalistas nos sentíamos fuera de lugar ¿de verdad están hablando de derecho internacional? nos preguntábamos. Muchos de los que asistíamos al evento éramos estudiantes de doctorado, casi todos habíamos tenido la

¹ Esta misma idea sirve de fundamento a múltiples estudios, sí por ejemplo: MONTOYA, Juny. *The current state of legal education reform in Latin America: a critical appraisal*. En *Journal of Legal Education*, Vol 59, Number 4, 2010; GIL PÉREZ, Daniel. *El papel de la educación ante las transformaciones científico-tecnológicas*. En: *Revista Iberoamericana de Educación*, Número 18, Ciencia, Tecnología y Sociedad ante la Educación. Disponible en: <http://www.rieoei.org/oeivirt/rie18a03.htm>; Durkheim, Émile (1989), *Éducation et sociologie*, Quadrige, coll. "PUF", pp. 50-51, 58-59, 98-99 y 10; UNESCO, Definición del rol de la educación dado en la página oficial. *Rôle de l'éducation*. En: <http://www.unesco.org/new/fr/social-and-human-sciences/themes/fight-against-discrimination/role-of-education/>; MIGUEL SIERRA, Adélie. *Le rôle de l'éducation comme vecteur de changement social*. Presentación en .ppt para el ITECO, Centre de Formation pour le developpment. Disponible en: [http://www.reseau-idee.be/parcours-ere/index_pdf/ITECO_education-changement social.ppt](http://www.reseau-idee.be/parcours-ere/index_pdf/ITECO_education-changement_social.ppt)

² Esta inquietud la comparte numerosos autores, entre otros: GALBRAITH, John Kenneth. *Una sociedad mejor*. En: *El papel decisivo de la educación*. Editorial Crítica, 1997. p. 2; UNESCO, *2a Las Universidades y la Educación: El rol de las universidades*. Hamburgo: CONFITEA V, 1999. p. 14; BAENA, María Dolores. *El papel de la educación superior en el crecimiento y desarrollo de los países iberoamericanos*. En: *Scripta Nova: Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, No. 45, 1 de agosto de 1999. Iberoamérica ante los retos del siglo XXI: Número extraordinario dedicado al I Coloquio Internacional de Geografía (actas del coloquio). Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn-45-39.htm>; BROWN, PHILLIP; LAUDER Hugh and ASHTON, David. *Education, globalisation and the knowledge economy: a commentary by the Teaching and Learning Research Programme*. TLRP, September 2008. pp. 7, 16-17; ESPÓSITO, Julia. *Propuesta pedagógica para la cátedra 2 de Derecho Internacional Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. La Plata: Universidad de la Plata – Especialización en docencia universitaria, Julio 2014. p. 16

oportunidad de estudiar en universidades europeas, canadienses, o estadounidenses, pero sólo algunos de nosotros, muy pocos, habían tenido la oportunidad de conocer ese *otro lado* del derecho internacional del que se hablaba en Doha. Quienes no, sólo podíamos seguir el discurso a medias, en mi caso particular, me sentía frustrada ¿acaso había perdido mi tiempo estudiando lo que no era?

Resulta que no, no había perdido mi tiempo, simplemente había estudiado *solo una de las lecturas* del derecho internacional³, aquella parte que mis profesores me habían dicho que estudiara, por lo que mi completa ignorancia sobre todo lo demás me impedía relacionarme en ese otro escenario con fluidez y participar de debates que parecían interesantes, que me sonaban coherentes. En ese momento descubrí pues, que el derecho internacional, como un río, tiene dos orillas -e incluso varias islas- y que yo sólo había vivido y visto una de ellas. No estaba segura de querer mudarme al otro lado del río, pero me habría gustado, al menos, tener una canoa para ir hasta allí y ver la corriente desde esa orilla o ser capaz de sentarme a oír a quienes la habitaban y no sentirme como foránea cuya lengua no le permite entender a los nativos, pues, aunque probablemente no me animaría a mudarme con ellos, estoy segura de que algo puedo aprender de su forma de ver el mundo.⁴

No puedo decir que todos mis colegas latinoamericanos se sintieron como yo, pero entre un café y otro, tras hablar de nuestra experiencia durante el seminario, nos dimos cuenta de que, en efecto, este escenario nos hacía ver que la enseñanza en derecho internacional tiene una forma muy particular en nuestra región y con particular no queremos decir buena o mala, simplemente diferente. Dada nuestra vocación académica, y convencidos del poder de la educación, todos regresamos a casa con la inquietud de cómo hacer mejor nuestro trabajo: ¿valía la pena contarle a nuestros estudiantes la historia de las dos orillas del río? ¿Acaso, en efecto, hay sólo dos orillas, debíamos ofrecerles una canoa, podríamos enseñarles a pensar en la idea de un río propio?, en suma, ¿qué enseñar, cuando enseñemos derecho internacional? ¿Cómo enseñar el derecho internacional? ¿Qué nos ha llevado y nos lleva a experimentar el derecho internacional cómo lo hacemos? ¿Lo hemos estado haciendo bien o nos falta algo? ¿Cómo podemos mejorar?

³ SIMPSON, GERRY. *En La Montaña Mágica: Enseñar Derecho Internacional Público*. En: Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho año 8, número 16, 2010, ISSN 1667-4154, págs. 49-83. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/acdmia/cont/16/art/art3.pdf>. p. 51-52, 57; KOSKENNIEMI, MARTTI. *International Law in a Post-Realist Era*. En Australian YearBook of international law, 1995, p-1-19

⁴ Me refiero, en especial, al discurso y la metodología empleada por quienes se dedican a los estudios críticos del derecho. Una perspectiva que, en principio, choca a quienes como yo hemos sido formados en la lectura ortodoxa del derecho internacional, especialmente por cuestionar muchas de nuestras convicciones básicas y por instigarnos al uso de nuevos métodos.

Estas dudas son el origen de la plataforma de trabajo a la que aspiramos. Una red que permita el intercambio de experiencias y proyectos, un escenario desde el cual podamos articular el debate en torno a la educación en derecho internacional en nuestra región. El primer paso de nuestro proyecto es un diagnóstico sobre lo que se está haciendo, sólo así podremos saber si, en efecto, hay algo por mejorar o no y hacia dónde debemos apuntar. Es en este punto en donde estamos concentrando nuestro primer año de trabajo, alimentados por experiencias propias y por la ayuda de varios colegas latinoamericanos. Sin embargo, desde el comienzo de nuestras discusiones siempre nos ha rondado una pregunta, que quizás es el origen mismo del proyecto y a la cual nos gustaría intentar responder: ¿cuál es el papel del académico en derecho internacional?

En las líneas que siguen, intentaré esbozar algunas ideas en torno a todos estos asuntos. He de aclarar que las reflexiones que siguen no son la voz de mis compañeros de proyecto, por el momento escribo desde mis dudas. Si bien, todo lo que acá diré ha surgido en nuestros debates, no me atrevo a endilgar estas palabras a mis colegas. Por ahora, quiero enlistar mis ideas y mis propias dudas sobre este asunto, bueno, si soy honesta, lo único que tengo por el momento son dudas, todas ellas inspiradas en las reflexiones de mis colegas y alimentadas por mi propia experiencia como estudiante –eterna- y como profesora.

I. FORMAR ABOGADOS COMPETENTES, ACADÉMICOS PRESTANTES

Una de las primeras cuestiones que surgió en nuestros debates fue el objetivo mismo de la educación en derecho internacional⁵. La respuesta intuitiva es: debemos formar abogados competentes.⁶ Pero ¿qué entendemos por tal? ¿Abogado competente es aquel que conoce las reglas de la disciplina y las sabe usar en el ejercicio profesional bien sea como litigante, consultor o como funcionario público nacional o internacional? ¿Esto es compatible con una educación que permitan cuestionar el *estatus quo* y proponer alternativas a la

⁵ GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, ALONSO. *Enseñanza del Derecho Internacional Público*. “Enseñanza del derecho internacional público”. En Boletín mexicano de derecho comparado, Número 41, Nueva serie Año XIV, pp. 587-594: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/41/art/art3.pdf>; ORTIZ VALDEZ, LAURA. *Internet y la enseñanza del derecho internacional público*. En: Academia: Revista sobre Enseñanza del Derecho, Año 4, Número 7, 2006. UNAM. pp. 405-407. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2406/23.pdf>; VELASQUEZ ELIZARRARÁS, JAUN CARLOS. *Orientaciones básicas acerca de la enseñanza del derecho internacional en ciencias políticas y sociales*. En. Anuario Mexicano de Derecho Internacional No. 6. pp. 831-869; Disponible en: <http://www.journals.unam.mx/index.php/amdi/article/view/16650> pp. 837-841

⁶ Esta instucción, en todo caso, la comparten algunos autores que han escrito sobre el tema. Así por ejemplo: *Op. Cit.* LACHS, Manfred. pp. 176-178

lectura y el uso tradicional del derecho internacional? ¿Abogado competente es aquel que se sabe mover entre la norma y la política que impregnan el día a día del derecho internacional? ¿Abogados o juristas⁷? De la mano con estos interrogantes aparece otro, quizás más importante: ¿qué espera el estudiante cuando se acerca al derecho internacional?

Desde mi experiencia como profesora debo decir que en la mayoría de las oportunidades los estudiantes quieren aprender a usar el derecho internacional.⁸ En este sentido, por ejemplo, si les estoy explicando cómo funciona el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas (NNUU), ellos casi nunca quieren saber si, en efecto, el discurso de derechos humanos es legítimo, si es suficiente, si es neutral, si la estructura de NNUU responde a un relato parcializado y manipulado del derecho internacional o si el Sistema tiene x o y defecto. En el salón de clase, lo único que les interesa es saber cuáles son los mecanismos de protección que NNUU ofrece y cómo usarlos. Punto. Lo mismo ocurre con otras temáticas⁹. A la luz de esta exigencia, los profesores estructuramos nuestros programas de clases y aun cuando intentamos traer a colación debates interesantes, miradas diferentes, cuestionamientos de fondo, por lo general, los estudiantes quieren concentrarse en saber las reglas de la disciplina y en cómo usarlas¹⁰.

No creo que este interés de los estudiantes sea incompatible con una mirada más integral del derecho internacional que permita exponer la lectura que los diferentes paradigmas hacen de una misma temática o que sea imposible ofrecerles herramientas que les permitan, además de usar el derecho internacional, cuestionarlo y subvertirlo; sin embargo, ante las escasas horas de clase con las que contamos y la amplia carga de trabajo que ello implicaría para unos estudiantes –y profesores, como no- que suelen estar

⁷ A propósito de la idea de jurista Walker señala: “The jurist, in the basic and most preliminary conception, assumes a broader responsibility to ponder the idea and practice of law in general as a potentially valuable, and, in any case, value-relevant form of human activity”. WALKER, NEIL. *The Jurist in a global age*. University of Edinburgh: School of Law. Research Paper Series, 2015 p. 1.

⁸ SALVIOLI, FABIÁN. *Algunas consideraciones sobre la enseñanza contemporánea del Derecho internacional Público*. En *Revista Relaciones Internacionales de la Universidad de La Plata*, vol. 11, núm 22 (2002) p. 2. Disponible en: <http://www.revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1622/1563>

⁹ Pueda que eso tenga que ver justamente con la mirada ‘neutral’ con la que suele presentarse el derecho en la facultad y el ejercicio profesional, tal como veremos más adelante. Puede que las expectativas de los estudiantes esté condicionada justamente por la perspectiva con la que se enseña el derecho.

¹⁰ *Op. Cit.* ESPOSITO, JULIA. p. 27; *Op. Cit.* SIMPSON, Gerry. pp. 68-72; ALSTON, Phillip. *Harold Koh and the Battle of the Dueling Petitions*. En: <http://justsecurity.org/22233/harold-koh-battle-dueling-petitions/> 20/04/2015

sobrecargados¹¹ (entre otras dificultades¹²), la solución no resulta fácil. ¿Cómo lograr el equilibrio? He ahí uno de los grandes retos, para el que desafortunadamente aún no hay respuesta.

Lo único que puedo decir por ahora es que, desde mi punto de vista, abogado competente no sólo es aquel que sabe usar el derecho, es también aquel que es consciente de los defectos del ordenamiento jurídico, de su parcialidad y, por lo tanto, desde cualquiera que sea la esquina desde la que ejerce su profesión, los pone de presente y ayuda a superarlos.¹³ Por ello, al comprometernos en la formación de buenos abogados no podemos conformarnos con dotarlos de conocimientos sobre las reglas de juego, debemos darles herramientas para descubrir los defectos -de origen y desarrollo- del ordenamiento y para combatirlos, debemos comprometerlos con un objetivo. Quizás hay que hacer un poco más de hincapié en este último asunto pues, por el momento, los programas de estudio parecen inclinarse más hacia la reproducción del conocimiento que hacia la comprensión de su origen, de su contexto, de los objetivos que persigue o a su crítica y reformulación (*infra III.*).¹⁴ A lo mejor nos estamos esforzando más por lograr que nuestros estudiantes puedan participar del sistema internacional jugando con las reglas de juego ya previstas y menos por enseñarles a perfeccionarlo o a subvertirlo.¹⁵

¹¹ Sobre estas “quejas” y otros problemas diagnosticados a la hora de enseñar derecho internacional, ver Op. Cit. SALVIOLI, FABIÁN. *Algunas consideraciones sobre la enseñanza contemporánea del Derecho internacional Público.*

¹² Una buena reseña sobre las mismas en Op. Cit. VELÁSQUEZ ELIZARRARÁS, JUAN CARLOS. *Orientaciones básicas acerca de la enseñanza del derecho internacional en ciencias políticas y sociales*

¹³ Sobre el equilibrio entre la lectura científica y política del derecho internacional, así como sobre el balance entre el cinismo y el compromiso a la hora de comprender la tarea del ius internacionalista ver KOSKENNIEMI, MARTTI. *International Law in a Post-Realist Era. En Australian YearBook of international law*, 1995, p-1-19; KOSKENNIEMI, Martti. *Between commitment and cynicism: Outline for a theory of international law as practice.* pp. 495-523 En: UN OFFICE OF LEGAL AFFAIRS, *Collection of Essays by Legal Advisors of States, Legal Advisors of International Organizations and Practitioners in the field of International Law.* New York: United Nations, 1999. ESTRADA ADÁN, GUILLERMO E. Y REYES DIAZ, CARLOS H., *La enseñanza del derecho y del derecho internacional*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2014, 323 pp; FROMM, Erich. *Del tener al ser.* pp. 19-29.

¹⁴ Op. Cit. ESPOSITO, JULIA. p. 10; GUTIÉRREZ POSSE, HORTENSIA. *Enseñanza y aprendizaje del Derecho Internacional ¿Peculiaridades? En: Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho* año 8, número 16, 2010, ISSN 1667-4154, págs. 23-48 Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/acdmia/cont/16/art/art2.pdf> p. 25

¹⁵ No podemos olvidar que detrás de la idea de abogado que cada facultad tenga en mente hay, además de políticas institucionales, intereses de mercado que propenden por la formación de ciertos perfiles profesionales. Sobre la afectación de los currículos latinoamericanos por las ideas neo liberales ver, entre muchos otros, MARTINEZ USARRALDE, MARÍA JESÚS. *La educación en América Latina: entre la calidad y la equidad.* Barcelona: Octaedro, “2005. 187 pp; TORRES, CARLOS ALBERTO. Después de la tormenta neoliberal: la política educativa latinoamericana entre la crítica y la utopía. *En Revista Iberoamericana de Educación.* N° 48 (2008), pp. 207-

Ahora bien, no podemos olvidar que no sólo estamos formando abogados (litigantes, consultores, funcionarios), algunos de nuestros estudiantes serán también futuros académicos.¹⁶ Por lo tanto, la formación en derecho internacional debe ofrecer a aquellos que aspiran a la vida académica los instrumentos para hacer parte de un escenario cada vez más complejo y exigente ¿Cómo lograr esto? Bueno, esto depende de qué se entienda por buen académico hoy en día. Si tomamos como punto de partida los odiosos –y desde mi punto de vista, equivocados- pero vinculantes estándares oficiales de los que depende la acreditación institucional debemos prepararlos, sobre todo, para *publicar o perecer*.

En esa batalla a muerte por publicar, no se piensa tanto en aportar como en figurar (en los índices bibliométricos, claro), no se trata de ser leído y criticado o en construir sino en aparecer en las listas de revistas indexadas y en lograr que nuestros nombres figuren por lo menos en los primeros cuartiles de los índices diseñados y ejecutados por “expertas” firmas privadas dedicadas a medir nuestra producción.

En este contexto, en el que se nos exige publicar en ciertos escenarios, perdemos de vista a nuestro público y el objetivo mismo de la publicación. Dejamos de hacer academia y nos concentramos en ser mercaderes. Nos rasgamos las vestiduras por lograr que las grandes editoriales descubran nuestro talento y para hacernos agradables a sus ojos nos dedicamos a publicar sobre problemáticas que les interesan a “ellos”, aun cuando eso signifique abandonar las nuestras, o les hablamos de nuestro mundo pero desde el lenguaje conceptual que solo ellos entienden o nos dedicamos a solventar los problemas que tal vez solo a ellos interesan, o simplemente nos acoplamos a su discurso y nos servimos de él. Hablamos su lenguaje y no el nuestro, hablamos de sus problemas y no de los nuestros, nos ofrecemos a su público y no al nuestro¹⁷.

Estos problemas se agudizan dado nuestro origen hispanoparlante pues, claro, las grandes editoriales sólo publican en inglés, por lo que nos preocupamos por escribir sólo en este idioma aun cuando la mayoría de las veces nuestro verdadero público sea incapaz de leer ese material ni que decir de acceder a él (dado sus altísimos costos). ¿Debemos pues enseñarle a nuestros estudiantes a sobrevivir, a como dé lugar, en ese mundo?

229; PUIGGROS, ADRIANA. Educación neoliberal y quiebre educativo. *En Nueva Sociedad* Nro. 146 Noviembre-Diciembre 1996, pp. 90-101; BONAL, XAVIER. Globalización y política educativa: un análisis crítico de la agenda del Banco Mundial para América Latina. *En Revista Mexicana de investigación educativa*, vol. 64, n. 3, julio-septiembre 2002, pp. 3-35.

¹⁶ *Op. Cit.* ESTRADA ADÁN, GUILLERMO E. Y REYES DIAZ, CARLOS H

¹⁷ ESQUIROL, JORGE. *Legal Latiamericanism*. Yale Human Rights and Development L.J. 2013. pp. 145-170

Mi respuesta sensata es no, por su puesto; deberíamos dedicarnos a la academia, no a los índices bibliométricos. Sin embargo, soy consciente de lo difícil que resulta ignorar estos parámetros impuestos. En este orden de ideas, la formación de los futuros académicos y, como no, la sobrevivencia de los actuales, debe asumir la actitud del náufrago, “hemos de nadar y empujar la maleta al mismo tiempo”, es decir, debemos acoplarnos a esos estándares sin perder de vista cuál es la verdadera responsabilidad de la academia y quién es nuestro verdadero público.

Ahora bien, si, por el contrario, partimos de los estándares invisibles, pero quizás más vinculantes, que rigen el círculo *iusinternacionalista*, el panorama no es muy diferente. Además de publicar, los futuros académicos deben estar preparados para participar de todos los foros posibles de discusión y ante tal reto se aplican los mismos problemas de las publicaciones. Hay que hacernos agradables a sus ojos, usar su idioma (lingüística y conceptualmente hablando) y, más aún, luchar contra su actitud hegemónica.

Aclaro aquello de lo hegemónico pues sé que dicha expresión se malinterpretada. Para ello me valgo de mis propias experiencias. Cuando estudié en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, la “sacro santa” cuna del derecho internacional (el eurocéntrico y hegemónico, claro), me percaté de cuán pocos profesores latinoamericanos han sido responsables de los cursos centrales de la Academia (Antonio Cancado Trindade, Francisco Calvancatti, Diego Fernández Arroyo, Eduardo Jiménez de Aréchaga, y un par más de ellos) pese a que, me atrevería a decir, durante mucho tiempo casi el 50% del público asistente era de origen latinoamericano. Claro, esto sin hablar del enfoque de sus cursos: el derecho internacional, por supuesto, desde las raíces y la lectura europea pero con aspiraciones planetarias, ‘universalistas’.

Pero esto no sólo ocurre en los grandes cursos de derecho internacional, también pasa en el día a día de las conferencias especializadas. Recientemente, asistí a un evento sobre los alcances del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en una prestigiosa institución europea (lugar al que aclaro, le tengo mucho cariño y respeto) sin embargo, pese a la temática, 15 de 22 ponentes, eran europeos, sí, europeos hablando de una institución latinoamericana. Podría decirse que ello era así pues presupuestariamente era muy difícil llevar a Europa los expertos Latinoamericanos, pero lo paradójico del caso es que entre el público había varios de ellos sentados, quizás no ‘doctores’, pero sí expertos. Pero ese no es el punto, pese a la temática del evento, el debate, casi siempre se reconducía a la experiencia europea y a cómo podíamos aprender de ella, no se trataba de un análisis desde afuera de nuestro sistema, eso pudo haber estado bien, sino, mayoritariamente, de una

clase de cómo podríamos aprender del trabajo europeo, pero, por supuesto, casi nunca a la inversa.¹⁸

Del otro lado de la moneda, están aquellos escenarios más abiertos a los expertos y a los temas latinoamericanos, movimientos que, como el propio *IGLP*, abogan por la inclusión de voces del tercer mundo en sus seminarios y publicaciones, defienden una lectura diferente del derecho internacional. Sin embargo, allí el resultado no es muy diferente pues, pese a que se trata de un grupo más variopinto, inclusivo y representativo con análisis desde perspectivas renovadoras es, en todo caso, un escenario en el que para encajar se tiene que aprender a pensar y a hablar como ellos a la luz de unas preocupaciones que, al final, no son del todo nuestras. Una vez más, quienes allí encajan suelen ser aquellos que publican con las grandes editoriales, trabajan con “sus” universidades o, simplemente, “hablan su idioma”.

Más allá de estas experiencias allende Latinoamérica, pienso en nuestros propios seminarios o congresos: eventos plagados de extranjeros, muchos de ellos españoles y franceses a quienes ovacionamos ciegamente, con una mínima participación de internacionalistas latinoamericanos. Ni qué decir de un escenario aún peor: aquél en el que el cartel está iluminado por iusinternacionalistas latinoamericanos de toda la vida quienes, no obstante, siguen repitiendo los discursos de sus maestros franceses, españoles o miembros de la Academia de la Haya sin apropiación, transformación o crítica alguna.

En este contexto, me da la impresión de que muchas veces en los eventos académicos estamos ante un ejercicio de colonización a través de la educación. ¿Cómo sobrellevar esto? ¿Renunciamos a estos espacios de intercambio y reivindicamos nuestro propio gueto? ¿O seguimos dando la pelea por encajar y sobresalir allí a nuestra manera?

Más aún, el pensar en el buen académico desde estas variables –las publicaciones y las redes o seminarios- pone de presente el gran problema que afrontamos: ya no pensamos en academia, pensamos en el mercado. ¿Cómo evitar que estos nuevos índices acaben con el verdadero cometido de la academia? De hecho, ¿cuál es el verdadero cometido de la academia en derecho internacional?

Como ven sólo tengo preguntas. Pero no terminan acá, aun me quedan varias en el tintero.

II. ¿CUÁL DERECHO INTERNACIONAL?

De la mano con ese primer asunto (¿cuál internacionalista debemos formas/ser?), aparece una pregunta fundamental ¿cuál derecho internacional debemos enseñar? Cuando recibí mi primera clase de derecho internacional

¹⁸ *Op. Cit.* SIMPSON, GERRY. pp. 65-66

en el quinto año de la facultad –y de eso ya hace más tiempo del que me gustaría admitir- el programa incluía un breve recuento por la historia de este ordenamiento, un acápite sobre sus fuentes, otros sobre sus sujetos, otro sobre responsabilidad y varios capítulos más que nos ofrecían pincelazos sobre sus diferentes ramas. La bibliografía era en su totalidad de origen europeo y aun cuando en el desarrollo de la clase nos ofrecían luces sobre los debates que se estaban surtiendo respecto a diversos temas y sobre la necesidad de cuestionar varios asuntos, la clase –que se ejecutaba de forma brillante, he de decirlo- se concentraba en dotarnos de los conocimientos básicos sobre la teoría clásica (no me refiero al viejo derecho internacional sino a la tradicional visión normativista) del derecho internacional.¹⁹ Jamás fueron abordados otros paradigmas del derecho internacional. Lo mismo ocurrió durante mis estudios de especialización, maestrías y doctorado. El perfil y el contenido de esas clases fueron exactamente los mismos. Por eso, aun cuando algo había oído de los demás paradigmas, de esas otras lecturas, junto con mis formadores, decidí ignorarlos.

De la mano con este perfil muy particular de mi formación en derecho internacional, aparece otro vacío. Nunca estudié el derecho internacional desde una mirada latinoamericana, no me ocupé de las particularidades de su uso en la región ni mucho menos de las críticas o aportes (más allá de la cuestión del asilo y el *uti possidetis*) que se hacen desde Latinoamérica al discurso general del derecho internacional mucho menos contemple la idea entorno a un derecho internacional latinoamericano²⁰.

He ojeado algunos de los programas que se imparten hoy en día en algunas de las facultades de la región y, según veo, el esquema no ha variado mucho. El contenido es básicamente el mismo y pareciera ser que el perfil sigue siendo marcadamente normativista. No creo que esto sea un defecto *per se*, prueba de ello es que quienes nos formamos bajo este paradigma no resultamos tan mal; por lo general, somos profesionales que podríamos desempeñarnos con idoneidad en el campo del derecho internacional al que decidamos dedicarnos.

¹⁹ GARCIA JARAMILLO, LEONARDO. *Un nudo gordiano en la enseñanza del derecho. A propósito de la integración de la filosofía jurídica en la dogmática y en la práctica jurídicas*. En: Academia. Revista sobre enseñanza del derecho año 6, número 12, 2008, ISSN 1667-4154, págs. 23-62. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/acadmia/cont/12/art/art2.pdf> pp. 25-26; *Op. Cit.* SIMPSON, GERRY. p. 57, 79.

²⁰ Becker, Arnulf. International law in Latinamerica o Latinamerican international law? Rise, fall and retrieval of a tradition of legal thinking and political Imagination. *En Harvard Law Journal*, Vol 47, Number 1, Winter 2006. ; GUTIERREZ ESPADA, CESÁREO. ¿Existe el Derecho Internacional Latinoamericano? pp. 87-105 En: *La idea de América en el pensamiento "ius" internacionalista del siglo XX : (estudios a propósito de la conmemoración de los bicentenarios de las independencias de las repúblicas latinoamericanas*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2010. pp. 87, 91

Sin embargo, está visto que ello no es suficiente, en mi caso, por ejemplo, mi formación se queda corta especialmente si quiero involucrarme en otros escenarios y si, más importante aún, quiero ejercer un rol activo en el uso del derecho y la educación como herramientas transformadoras.

Además, si soy honesta, no estoy segura de que el contenido de los programas de clase sea producto de una decisión consciente tomada a la luz de los objetivos que se persiguen, “es que somos normativistas porque...” (o quizás sí y entonces el debate no ha de girar en torno a los contenidos sino a los objetivos y la forma de alcanzarlos); por el contrario, me da la impresión de que es el producto de una larga tradición que pretende honrar la experiencia de los grandes internacionalistas de otras latitudes.

Ello explicaría el marcado talante normativista de nuestros programas, pero si estoy equivocada sobre esta cuestión, entonces cabe preguntarnos ¿por qué esos otros paradigmas del derecho internacional no son tomados en cuenta? ¿Acaso carecen de utilidad? ¿Cuál es la idea de derecho internacional que se pretende reproducir y con qué objetivos?

No quiero decir de entrada que debemos reformular por completo el contenido de nuestros programas. Tan sólo creo que *debemos ser conscientes* del mismo, del por qué asumimos ese contenido y no otro y de cómo ello nos sirve para conseguir los objetivos que se persiguen en términos de formación. Si defendemos esos contenidos, si los renovamos, complementamos o si los abandonamos es una decisión que dependerá del contexto y, por supuesto, de lo que persiga cada profesor y cada institución. Por el momento, vale la pena el llamado hacia la toma consciente de esas decisiones y quizás, hacia el intento de, por lo menos, hacer consciente a nuestros estudiantes de que hay una panorámica más compleja que aquella que se pinta desde la orilla normativista del río, sin que ello implique, necesariamente, llevarlos a vivir fuera de ella o, por el contrario, sin que eso nos lleve a negarles la posibilidad de adquirir herramientas para ir hasta ella e incluso habitarla.

III. LOS RETOS DE LA DISCIPLINA Y DE LA INTERDISCIPLINARIEDAD

Junto con esta pregunta respecto de qué enseñar aparece otra de igual relevancia ¿cómo hacerlo? En este punto me refiero tanto a las estrategias pedagógicas usadas en el salón de clase como a la perspectiva, exclusivamente jurídica o no, desde la que se estudia el derecho internacional.

Sobre este último asunto, ¿valdría la pena, o es importante, atrevernos a enseñar el derecho internacional con la ayuda de otras disciplinas? Historia,

sociología, relaciones internacionales, ciencia política, economía, se me vienen a la mente, pero no son las únicas posibilidades²¹.

¿Acaso los profesores de derecho internacional debemos convertirnos en una especie de eruditos universales o quizás sería mejor hacer gala del viejo adagio popular que reza: zapatero a tus zapatos?²² Quienes prefieran la lectura normativista del derecho internacional seguramente defenderán esta segunda postura²³, aquellos que opten por una lectura diferente probablemente querrán echar mano de las herramientas de otras disciplinas. Pero, a lo mejor, la pregunta no es qué prefieren los profesores, sino qué es mejor para los estudiantes, por lo que esta cuestión estaría atada al tipo de abogados que queremos formar.

El uso de otras disciplinas en el caso del derecho internacional público permitiría sin duda alguna una mirada mucho más completa e incluyente de los fenómenos que se analizan y resuelven bajo esta.²⁴ El abordar temas como los derechos humanos, las relaciones interestatales o los conflictos bélicos desde más allá de lo jurídico, sirviéndonos de herramientas de la sociología, la geografía humana, la historia, la economía, las ciencias naturales entre otras, permitirá lograr que el estudiante de derecho internacional deje de ser un mero receptor de información para convertirse en un sujeto activo, analítico y propositivo en el marco de la creciente globalización.²⁵ El contar con toda una nueva batería de instrumentos le ayudaría a proponer soluciones desde la raíz y a evaluar no solo los problemas surgidos de la aplicación de una norma, sino también los que tendría una disposición en los diferentes campos e incluso los que llevan a la aparición del problema que la norma busca solventar, volviendo las disciplinas complementarias recíprocamente.²⁶

Ahora bien, aun cuando pudiésemos estar de acuerdo con la utilidad de una mirada interdisciplinaria el problema real es ¿cómo abordar esa interdisciplinaria en las pocas horas de clase y con los escasos recursos

²¹ *Op. Cit.* VELÁSQUEZ ELIZARRARÁS, JUAN CARLOS. pp. 841-844; *Op. Cit.* Estrada Adán, Guillermo E. y Reyes Díaz, Carlos H. *Op. Cit.* SIMPSON, Gerry. pp. 71-72

²² KENNEDY, DAVID. *Educación Jurídica Internacional*. En: Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho año 8, número 16, 2010, ISSN 1667-4154, págs. 85-115 Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/acdmia/cont/16/art/art4.pdf> p. 108.

²³ Sobre los riesgos de la interdisciplinaria ver, Bederman, David. What's wrong with international law scholarship? I hate international law scholarship (sort of). *Chicago Journal of International Law*, 75, 2000.

²⁴ KOSKENNIEMI, MARTTI. *Between commitment and cynicism: Outline for a theory of international law as practice*. pp. 495-523 En: UN OFFICE OF LEGAL AFFAIRS, *Collection of Essays by Legal Advisors of States, Legal Advisors of International Organizations and Practitioners in the field of International Law*. New York: United Nations, 1999. p. 522; *Op. Cit.* ESPÓSITO, Julia. p. 8

²⁵ *Op. Cit.* ESPÓSITO, JULIA. p. 24

²⁶ *Op. Cit.* LACHS, MANFRED. pp. 164-165; WALKER, NEIL. *The Jurist in a global age*. Univeristy of Edinburgh: School of Law. Research Paper Series, 2015 p. 4

técnicos, humanos y financieros? ¿Cómo hacerlo cuando la mayoría de los responsables de las clases somos “meros” abogados? ¿Sería más responsable dedicarnos con pulcritud “a lo nuestro” que atrevernos a abordar asuntos en los que no somos del todo competentes? ¿Si nos decidimos por dicha pulcritud, cómo hablarles de origen, contexto, de lo que ‘está detrás’ para que así puedan verdaderamente comprender, criticar y transformar el sistema?

Pero la interdisciplinariedad no es el único reto o mejor aún, es un reto que, además, se ve atravesado y exacerbado por otros propios de nuestra disciplina. En este punto me refiero a dos cuestiones particulares: el idioma de la producción científica y la velocidad vertiginosa con la que se actualiza el derecho internacional. Respecto de lo primero, como mencionamos líneas arriba, el inglés es el idioma del internacionalista, esto condiciona la vida del académico, pero también condiciona la enseñanza. Dado que muchos de los materiales útiles están escritos en dicho idioma y toda vez que la mayoría de la nueva producción se proyecta en inglés conseguir buen material que pueda ser usado en clase es muy complicado pues no podemos olvidar que nuestro público, usualmente, no es bilingüe.

Así pues, ante un público mayoritariamente hispanohablante y frente a una producción científica marcadamente anglosajona vuelven las preguntas enlistadas arriba y aparecen unas nuevas: ¿cómo organizar un syllabus o programa de clase útil e integral que permita a los estudiantes conocer los debates actuales sobre la materia? ¿Cómo hablarles de los nuevos enfoques del derecho internacional, incluso aquellos de perspectiva latinoamericana, cuando las referencias bibliográficas están escritas en un idioma que ellos no dominan? En suma: ¿Cómo intentar hacer énfasis en lo latinoamericano si la mayoría de la producción científica del derecho internacional proviene de otras latitudes?²⁷ Aun cuando es verdad que cada vez es más frecuente encontrar buena producción científica latinoamericana no podemos negar esta no es suficiente y que los grandes debates siguen dándose en otras regiones. Una discusión sobre las causas de esto y sobre cómo combatirlas también valdría la pena.

Sumado a la cuestión lingüística, está el asunto de la actualización constante del derecho internacional que, propulsada por las nuevas tecnologías, hacen de la enseñanza del derecho internacional un reto titánico.²⁸ ¿Cómo enfrentarnos a este mundo cambiante? ¿A que debemos darle prioridad? ¿Llego la hora de hacer cursos cada vez más especializados para poder enfrentarnos de manera suficiente a los cambios de cada escenario? ¿Cómo aliarnos con las nuevas tecnologías y las nuevas formas de producción y circulación del conocimiento?

²⁷ Prueba de esto último es este texto, cuyas referencias son, mayoritariamente europeas.

²⁸ *Op. Cit.* SIMPSON, GERRY. p. 73

Y como si todas estas dudas no fueran suficientes, todos estos asuntos desembocan en otro tema trascendental: la metodología de la clase. Dependiendo del tipo de abogado que queramos formar, las habilidades que debemos inculcar varían y, con ellas, la metodología que se emplea para el desarrollo de cada clase. Cátedra, talleres, seminarios, *moot courts*, aprendizaje basado en problemas, la lista es muy extensa y, en la práctica, su interacción varía no sólo en atención al objetivo de la clase sino, también, al nivel en el que se imparta la misma dado el grado de especialidad y el tiempo con el que se cuente. En todo caso, la pregunta que subyace a la cuestión de la metodología está atravesada por todas las variables enlistadas hasta ahora, las cuales nos conducen a la pregunta original: ¿cuál es el papel del académico en derecho internacional?

IV. SER ACTIVISTAS O REPRODUCTORES

Durante mucho tiempo se ha estudiado la cuestión del papel del profesor en el derecho de la mano con el tema de la cientificidad de esta rama del conocimiento o con el análisis de sus ‘métodos’. No pretendo traer a colación este debate²⁹. Por el momento me interesa llamar la atención sobre la posibilidad de que el académico haga algo más que sistematizar y reproducir información pese, incluso, a que se opte por el perfil normativista a la hora de enseñar el derecho internacional.³⁰

Tal como lo señala nuestro colega Gleider Hernández³¹, hay otra manera de ver a la academia, una en la que el profesor asume un rol activista en virtud del cual busca dar cuenta de lo que debería ser el derecho, no sólo en términos de su validez sino también de su corrección a la luz de los estándares de justicia³². En sus palabras:

“I have suggested that activism, or ‘committed engagement’, is a largely prescriptive form of legal scholarship, concerned with the content of the law, concerned with the law’s furthering of the ends of justice. This form of scholarship seeks to close the gap between ‘ought’ and ‘is’, even whilst recognising the distinction. In this respect, although its *aim* is different, there is no real inconsistency between this method and that of orthodox positivism: both share a belief in the *form* and *method* of the law. It is that commitment to rationality in legal scholarship that transforms mere activism, or the instrumentalisation of law,

²⁹ Sobre el recorrido de este debate, ver, entre otros, PETERS, ANNE. Realizing Utopia as a Scholarly Edeavour. EJIL, 2013, Vol 24 No. 2. pp. 533-552; CASSESE Antonio. Realizing Utopia: the future of international law. 2012.

³⁰ *Op. Cit.* KOSKENNIEMI, MARTTI. *Between...* p. 496

³¹ HERNÁNDEZ, GLEIDER. The Activist Academic in inetrnartional Legal Scholarship. ESIL Reflections, Vol 2 Issue 11. 2013.

³² En este sentido, el trabajo académico, tal como lo señala Peters, tiene, además, un potencial normativo. *Op. Cit.* Peters.

into something else. Although when it is cloaked it takes on an insidious form, when it is open and transparent, normative analysis in international law allows for engagement not only with method, but also with the very aims and goals of committed engagement.¹³ Such scholarship avoids the reductionism of the realist challenge and those who would seek to use the law purely as a tool to advance their political commitments. It is to open up the notion of law itself to careful scrutiny from legal scholarship.

Certainly, we *must* take the notion of law seriously and with great responsibility; to point to the political or moral choices embedded in the law is sometimes seen as risky. But if international law is to have any purchase, it cannot be viewed as a beautiful system in complete isolation from its actual normative force. Instead, returning to the critical challenge for a moment, by questioning the foundations of the law also opens the possibility to envisage possibilities that more accurately reflect reality, or to reflect seriously on what a substantive notion of justice might contain rather than that embodied in today's international law. Although I robustly defend the importance of the critical challenge in this endeavour, I do not yet concede that it leaves legal scholarship in tatters. Instead, the important lesson to be drawn from outside the law is that a heightened self-awareness allows us to cognise our limitations; in turn, these allow us to challenge constantly the theoretical commitments that we have towards the law.”

Así, la idea del académico como activista de Hernández, se alinea con propuestas como la del *positivismo crítico* de Cassese³³, la *práctica jurídica sensible al contexto* de Koskenniemi³⁴ o el *análisis normativo* de Peters³⁵, esto es, con propuestas que asumen la imposibilidad de la pureza paradigmática y que intentan ver a la academia y al académico desde su papel como actor fundamental en la construcción de un mejor ordenamiento y, con él, de una mejor práctica social³⁶. No se trata de someter el trabajo académico al subjetivismo irresponsable³⁷, por el contrario, se trata de ser conscientes, como se dijo arriba, de los defectos del ordenamiento pero también de su potencial

³³ CASSESE, ANTONIO. Five Masters of international law: conversations with R-J Dupuy, E Jimenez de Arechaga, R Jennings, L Henkin and O Schachter, 2011, p 258. Op. Cit KOSKENNIEMI, MARTTI. *International law in a Post-Realistic Era*: “I there suggested we leave aside all attempts to theorise or to act by reference to one single epistemological foundation, solid and universalisable in the scientific, technical sense that has been a part of our Western cultural heritage. I proposed the development of a context-sensitive legal practice that would aim at the re-imagination of te intellectual structures under which that practice takes place: a movement, if you wish between the concrete and the abstract (practice and theory) more that the takink of a position in either one”. p 13.

³⁴ Op. Cit. KOSKENNIEMI, MARTTI. *International Law in a Post-Realistic Era*.

³⁵ Op. Cit. PETERS, ANNE. *Realizing Utopia as a Scholarly Edeavour*

³⁶ Sobre el importante papel del académico/jurista en la construcción del derecho o en la necesidad de que este no sólo lo aplique sino que también lo transforme ver Op. Cit. WALKER, Neil *The jurist*; Op. Cit, PETERS, ANNE. *Realizing Utopia as a Scholarly Edeavour* Op. Cit, CASSESE, Antonio, *Five Masters*

³⁷ Op. Cit. CASSESE, ANTONIO, *Realizing Utopia*. p. 683

transformador para desde allí trazar el plan de estudios y los proyectos de investigación, planes y proyectos que deben tener en cuenta tanto la dimensión doctrinal como la empírica, la teórica y, cómo no, la ética³⁸.

Puede que a los ortodoxos esta propuesta les suene descabellada pues podría creerse que implica abandonar la alegada objetividad del estudio del derecho y lanzarse a los brazos de quienes reniegan de su pureza y científicidad cayendo en la trampa de su politización. A la vez, a los realistas y a los críticos tal proposición puede parecerles ingenua toda vez que mantiene la fe en un ordenamiento plagado de defectos –ignorados- desde su origen³⁹. La verdad es que esta actitud activista no es más que la lectura fiel del verdadero potencial de la academia y de la imposibilidad de ser puristas en términos del método que se sigue, así como de la reivindicación de nuestro papel como actores políticos.⁴⁰

En este contexto, tal como lo señala Martín, hay que mantenerse abiertos a una actitud ‘interparadigmática’ pues ella permite tener un

“conocimiento más completo de la realidad jurídica internacional pues hace aflorar sus diversas dimensiones [...] además, ese acercamiento desde diversos paradigmas permite apreciar las ventajas, pero sobre todo los límites que cada uno de ellos posee [...] de igual manera, de la consciencia la existencia de varios paradigmas y la profundización en ellos arroja una instantánea fiel de la situación actual de reordenación científica donde se vislumbra que los principales debates estructurales del Derecho Internacional actual son en buena medida ininteligibles desde paradigmas distintos”⁴¹.

En consecuencia, para poder abrazar la fuerza transformadora de la academia y del derecho, más allá de todas las preguntas que tenemos, resulta fundamental que el profesor-investigador sea consciente del método o

³⁸ Op. Cit, PETERS, ANNE. Realizing Utopia as a Scholarly Edeavour, p 545 y ss. Esto es lo que da forma a la academia iusternacionalista multidimensional, en palabras de la autora.

³⁹ Sobre la necesidad de lograr un punto medio y una adecuación al contexto ver Op. Cit. KOSKENNIEMI, MARTTI. *International law in a Post -Realist Era* sobre este asunto Cassese señala que “What matters... is that he or she [the scholar] should make it explicit and clear that the choice between two conflicting values is grounded in a personal slant or bias, and not in any “objective” legal precedence of one value over the other”. Op. Cit CASSESE, ANTONIO. Five Masters. p 259.

⁴⁰ LIPP PINTO BASTO LUPI, ANDRÉ. Contra los métodos en el Derecho Internacional: una crítica a partir de su contribución para la realización de la función social de la dogmática jurídica. En ACIDI, Bogotá, Vol 3, 2010, p-11-15. DRNAS DE CLÉMENT, Zlata. La dimensión ética de la enseñanza del Derecho Internacional. En: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba-Argentina, Vol. 7, No 1 y 2, pp 89-110. Op. Cit. PETERS, ANNE. Realizing Utopia as a Scholarly Edeavour, p 541

⁴¹ MARTIN, PABLO. Los paradigmas del derecho internacional, Universidad De Granada, 2009

paradigma desde el cual asume el derecho internacional⁴² pero, sobre todo, que se mantenga abierto a la interacción de los diversos métodos/paradigmas de forma coherente y responsable.

Así, de las dudas enlistadas arriba⁴³ aquella respecto a qué hacer con el río del derecho internacional parece disiparse si superamos la mera actitud de reproductores y asumimos un rol activista toda vez que éste requiere de una actitud abierta hacia la necesidad de navegar el río por lo menos siendo conscientes de su amplitud y, en la medida de lo posible, aprovechándonos de esta. Para todas las otras preguntas no podemos ofrecer respuestas pero sí un espacio de discusión y re-construcción, a eso le apuesta REDIAL.

Julio de 2015

⁴² Tal como lo apuntan Cassese o Koskenniemi, entre otros, resulta fundamental e conscientes de y hacer explícita la orilla del río desde el cual nos ubicamos. Op. Cit. CASSESE, Antonio. *Five Masters of international law*; Op. Cit. KOSKENNIEMI, MARTTI. *International law in a Post-Realistic Era*

⁴³ Compartidas también por Montoya, quien termina su análisis dando cuenta de la necesidad de tomar en consideración exactamente estos mismos cuestionamientos. Op. Cit. MONTOYA, JUNY. *The current state of legal education reform in Latin America: a critical appraisal.*

